



1700-45

AUTO No. 1107

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL TRECE (2.013)

Que el pasado cinco (05) de junio de dos mil trece (2.013) el señor TITO ACOSTA obrando en calidad de apoderado del señor YASSER QUINTERO CARRASCAL, presentó solicitud para obtener permiso de concesión de aguas superficiales provenientes del Nuevo Caño Clarín de la cuenca río Magdalena.

Que con el objetivo dar continuidad a su trámite presentó Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, comprobante de pago por el valor liquidado, poder debidamente autenticado por la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, coordenadas georeferencias del punto de captación, breve resumen con memorias del diseño de captación y certificación de PROAMBIENTE LTDA.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- ...
- m. *Agricultura y pesca;*
- ...

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala que *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que el artículo 55 del mencionado Decreto 1541 de 1978 establece que *"con la solicitud se debe allegar:*

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que por su parte el artículo 56 ibidem establece que *"presentada personalmente la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

SEXTO: Notifíquese el presente proveído el señor TITO ACOSTA en calidad de apoderado del señor YASSER QUINTERO CARRASCAL y/o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA TAMARA URZOLA
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado por: Humberto D.
Expediente: 4252

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los CATORCE (14) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil trece (2.013) se notifica personalmente al señor(a) TITO JUNIOR ACOSTA OLARTE quien exhibió la C.C. No. 84451848 expedida en SANTA MARTA en su condición de APODERADO el contenido del presente proveído. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

HUMBERTO F. DIAZ ACOSTA
EL NOTIFICADOR
c.c. 85.151.777 STA. MARTA.

EL NOTIFICADO Tito Acosta
c.c. 84.451.848 STA. MARTA

